

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 48. Anunciando la apertura de la veda para la caza de codornices, palomas, tórtolas y aves de paso.....	699	ductos intervenidos que necesitan guía para su circulación.....	700
"Boletín Oficial del Estado"			
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Transcribiendo relación número 97 de pro-		Anuncios de Subastas	
		Fiscalía Provincial de Tasas de Santander...	704
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales.....	704
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Escalante, Comillas, Santa María de Cayón, Castro Urdiales y Cabezón de la Sal.....	704

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 48

Apertura de la veda para la caza de codornices, palomas, tórtolas y aves de paso

Con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio pasado, regulando el ejercicio de la caza para la temporada 1950-51 y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, previos los oportunos informes dispongo:

1.º A partir del domingo día 6 de agosto próximo podrán cazarse las codornices, tórtolas, palomas y aves de paso en toda la provincia, en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas, excepto en los

Ayuntamientos del partido judicial de Reinosa (C. de Yuso, C. de Suso, Enmedio, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado y Valderredible), en los que no podrá cazarse hasta el día 13 del mismo mes.

2.º Las demás especies de caza menor no podrán cazarse hasta el día 24 de septiembre, siendo severamente castigados aquellos que, antes de dicha fecha, cacen especies distintas a las comprendidas en el artículo primero.

3.º Para poder dedicarse al ejercicio de la caza es preciso ir provisto de la correspondiente licencia, guía de pertenencia del arma y permiso de armas (o certificado de tenerlo solicitado), observando, además, todos los preceptos de la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Santander, 19 de julio de 1950.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****(Dirección Técnica.—Sección Transportes)**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
 Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
 Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
 Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
 Aceite de oliva (a), (b) y (k).
 Aceite de orujo (a) y (c).
 Aceite de pepita de uva (a) y (c).
 Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
 Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Aceituna.
 Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).
 Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).
 Ahumado.—Arenque (h).
 Albardín.
 Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
 Altramuz.
 Alpiste.
 Alubia seca.
 Alubia verde (provincia de Valencia).
 Arroz blanco y arroz cáscara.
 Arveja o veza.
 Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
 Avena (j).
 Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
 Azúcar comprimido.
 Borrás.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
 Café.
 Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.
 Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
 Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).
 Centeno.
 Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

- Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
 Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.
 Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
 Chatarra de plomo.
 Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
 Escaña.
 Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
 Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.
 Fideos.
 Fruta fresca.
 Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
 Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).
 Ganado de lidia (excepto lo encajonado) (l).
 Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).
 Garbanzo.
 Garbanzo negro.
 Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).
 Grasas comestibles (g).
 Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
 Grasas hidrogenadas (c).
 Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
 Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
 Hijueta del gusano de seda.
 Jabón de baño (d) y (f).
 Jabón común.—De lavar (d).
 Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
 Jabones medicinales (d) y (f).
 Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champus, jabones para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).
 Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badajoz, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares)

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de siembra.

Peinados de lana.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piensos compuestos.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá, exclusivamente, el certificado de origen y Sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Rente (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias

(abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos.

Boniato.

Cámaras y cubiertas.

Carburo.

Carne.

Hortalizas y verduras (excepto el tomate).

Chatarra de hierro.

Fruta (excepto los plátanos).

Leña.

Madera.

Pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Café.

Carbón.

Ganado.

Harinas.

Cereales.

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche en polvo.

Legumbres.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata de siembra.

Pieles.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite.

Arroz.

Azúcar.

Café.

Harina.

Jabón común.

Leche condensada.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del ex-

tranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la de-

claración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 156 y 161, de 5 y 10 de junio de 1950, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Alfalfa, cáñamo, lana, patata de siembra, peinados de lana y semillas de guisantes y habas para verdeo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de julio de 1950).

ANUNCIOS DE SUBASTA**FISCALIA PROVINCIAL
DE TASAS DE SANTANDER***Comisión para la venta de vehículos
automóviles incautados*

El día 27 de julio de 1950, a las doce horas y en los locales de esta Fiscalía provincial de Tasas, se celebrará subasta de una furgoneta y un turismo con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía provincial, todos los días laborables, de once a trece, hasta las trece horas del día 26, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Los vehículos podrán examinarse los días 22, 24 y 26 del actual, de nueve a doce y de dieciséis a dieciocho, en el Garaje Palacios.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Santander, 15 de julio de 1950.—El presidente de la Comisión, Luis Gil de Arévalo.

Derechos de inserción: 113 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Emiliano González Labayru, teniente de Navío de la R. N. A., ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales, juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima de Gregorio Jesús Cueli Castillo,

Hago saber: Que por decreto audiotoriado en el citado expediente se declara nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él a las autoridades de Marina.

Dado en Castro Urdiales a 14 de julio de 1950.—Emiliano González.

Don Enrique Camiruaga Gorostizala, comandante de Artillería, juez del Juzgado militar eventual número 3 de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que Fidel Rodríguez Domínguez, hijo de Antolín y de Agustina, con domicilio últimamente en Camargo (Santander), se presentará en este Juzgado militar, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros a partir de su publi-

cación, a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 2.774-37.

Bilbao a 11 de julio de 1950.—El juez militar, Enrique Camiruaga.

Don Enrique Camiruaga Gorostizala, comandante de Artillería, juez del Juzgado militar eventual número 3 de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que Julián Fernández Cuesta, hijo de José y de Paulina, con domicilio últimamente en Cabezón de la Sal (Santander), se presentará en este Juzgado militar, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros a partir de su publicación; a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 2.804-37.

Bilbao a 11 de julio de 1950.—El juez militar, Enrique Camiruaga.

10124

Don Enrique Camiruaga Gorostizala, comandante de Artillería, juez del Juzgado militar eventual número 3 de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que Carlos Ganzábal Igoñín, hijo de Nicolás y de Esperanza, con domicilio último en Santander, Santa Clara, se presentará en este Juzgado militar, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros a partir de su publicación, a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 2.341-37.

Bilbao a 11 de julio de 1950.—El juez militar, Enrique Camiruaga.

10125

Don Enrique Camiruaga Gorostizala, comandante de Artillería, juez del Juzgado militar eventual número 3 de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que José Prado Gutiérrez, hijo de Hilario y de Manuela, con domicilio último en Selaya (Santander), se presentará en este Juzgado militar, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar) dentro de los quince días primeros, a partir de su publicación a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 2.804-37.

Bilbao a 11 de julio de 1950.—El juez militar, Enrique Camiruaga.

10126

Don Enrique Camiruaga Gorostizala, comandante de Artillería, juez instructor del Juzgado militar

E. número tres de la plaza de Bilbao.

Hago saber: Que Félix Miñón Merino, hijo de Jacinto y de Piedad, con domicilio últimamente en Santander, se presentará en este Juzgado militar, sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros a partir de su publicación, a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 1.188-37 instruída por este Juzgado.

Bilbao a 13 de julio de 1950.—El juez militar, Enrique Camiruaga.

Concepción Rufo Pascua, de 28 años de edad, estado soltera, de profesión meretriz, hija de Manuel y de Ernestina, de Santander, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 92, de 1949, por lesiones y daños; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, tercero o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica será declarada rebelde parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a toda clase de autoridades procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola a mi disposición en la cárcel del partido. 10130

ADMÓN. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, aprobó un expediente de habilitación de crédito, por un importe de 240.000 pesetas, con aplicación al presupuesto municipal ordinario y a expensas del sobrante del ejercicio de 1949.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra el Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 17 de julio de 1950.—El alcalde, Manuel González Mesones.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Aprobada por la Corporación municipal la cuenta general para la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondiente al pasado ejercicio de 1949, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 10 de julio de 1950.—El alcalde, F. Luisares. 10129

—o—

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 11 del actual, y para garantizar el pago de las anualidades del préstamo que gestiona con el Banco de Crédito Local de España, para la construcción de viviendas protegidas, por un total de 219.973,63 pesetas, acordó pignorar en dicho Banco los siguientes valores:

a) Una inscripción de la Deuda Perpetua, al 4 por 100 Interior, procedente de Bienes de Propios, número 8.722, emisión de 1947, de capital nominal de 39.000 pesetas.

b) Ocho títulos al portador, de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, que representan un capital nominal de 45.800 pesetas, y cuyas características, son las siguientes: Un título de la serie A, número 396.484; un título de la serie B, número 80.826; un título de la serie C, número 81.766; tres títulos de la serie D, números 23.926 al 23.928, ambos inclusive; un título de la serie G, número 46.504, y un título de la serie H, número 36.828.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938 se hace público para que, las personas a que se refiere el artículo tercero de dicho Cuerpo legal, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, ante el señor Gobernador civil o ante este Ayuntamiento, por escrito y en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Comillas, 12 de julio de 1950.—El alcalde, Pedro Conde. 10120

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del 11 del actual, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas principales características son las siguientes:

a) El importe de dicho préstamo, asciende a la cantidad de 219.973,63 pesetas, y será destinado a la construcción de viviendas protegidas, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

b) El interés será el 4 por 100 anual de comisión, más los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local, que en su caso fuera autorizado por el Ministerio de Hacienda.

c) El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de 50 años, mediante el pago de 50 anualidades iguales al interés compuesto a base del tipo total estipulado anteriormente.

d) Para garantía del préstamo, intereses, comisión y gastos, quedan afectados y gravados de un modo especial los siguientes recursos:

1.º Una inscripción de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, procedente de bienes de Propios, número 8.722, emisión 1947, de capital nominal de 39.000 pesetas.

2.º Ocho títulos diferentes al portador, de la Deuda Perpetua al 4 por 100 que representan un capital nominal de 45.800 pesetas, y

3.º Derechos por la prestación del servicio de aguas.

e) En caso de insuficiencia del importe de las garantías especialmente mencionadas en el punto anterior, quedarán ampliadas y sustituidas con otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

f) La inscripción y títulos de la Deuda reseñados anteriormente, quedarán depositados y pignorados en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado los intereses que produzcan y hacerse con ellos el pago de las anualidades en cuanto le sea debido.

Lo que se hace público por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", a los efectos de lo dispuesto en el artículo 331 del Decreto de 25 de enero de 1946, referente a la Ordenación de las Haciendas Locales.

Comillas, 12 de julio de 1950.—El alcalde, Pedro Conde. 10119

—o—

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente y

Ayuntamiento pleno durante el cuarto trimestre del año 1949.

Sesión del día 13 de octubre.—Dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Leída la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los "Boletines Oficiales", quedaron enterados los señores concejales.

Vista la comunicación dirigida por el señor maestro del pueblo de la Penilla, en relación con el estado en que se encuentra la escuela de su cargo, los señores concejales acordaron delegar en el compañero señor Regil, para que inspeccione las obras de reparación que sean precisas ejecutar.

Examinadas diferentes cuentas y facturas presentadas desde la última sesión, encontrándolas debidamente justificadas, se acordó efectuar su pago con imputación a los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Vista la instancia presentada por doña Leonor Rodríguez, solicitando licencia para ejecutar obras de reparación en la casa habitación de su propiedad, teniendo en cuenta el informe favorable del señor aparejador municipal, se acordó acceder a su pretensión.

Examinada la certificación de obra expedida por el señor aparejador municipal correspondiente a la casa habitación del señor maestro del pueblo de San Román, encontrándola debidamente justificada, los concejales acordaron efectuar su pago.

Examinada la instancia presentada por el agente municipal solicitando el traje oficial por deterioro del que posee, los señores concejales acordaron la adquisición de otro nuevo a su medida.

Sesión del día 20.—La correspondiente a este día no se celebró por falta de número.

Sesión del día 10 de noviembre.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Examinadas las cuentas y facturas presentadas desde la última sesión, encontrándolas conformes y justificadas, los señores concejales acordaron su pago.

Vistas las instancias suscritas por don José Saro y don Eulogio Palacios, solicitando el primero licencia para la apertura de una puerta y el segundo para reparar una pared de una finca de su propiedad, visto el informe favorable del señor aparejador municipal, los señores con-

cejales acordaron acceder a su petición.

Dada lectura a la instancia presentada por don Salvador Gutiérrez, solicitando el servicio de aguas potables, se acordó acceder a su petición.

Examinado escrito presentado por el vecino del pueblo de la Penilla, don Fernando Pelayo y siete vecinos más solicitando la instalación de una fuente pública, los señores concejales acordaron quede sobre la mesa para su estudio.

Visto el escrito presentado por don Belisario Gómez, solicitando licencia para construir de nueva planta un almacén, y visto el informe favorable del señor aparejador municipal, se acordó acceder a su petición.

Sesión del día 24.—Aprobación del acta anterior.

Fué acordado contribuir con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para la suscripción prodamnificados de las Palmas de Mallorca.

Examinadas las diferentes cuentas y facturas presentadas desde la última sesión, encontrándolas debidamente justificadas, los señores concejales acordaron su pago.

Vista la petición del señor Secretario de la Corporación solicitando le sea reconocido el derecho a percibir la gratificación del 18 de julio y fin de año como los demás funcionarios, los señores concejales acordaron su consignación en el próximo presupuesto equivalente a dos mensualidades que percibirá en igual fecha que los demás funcionarios.

Sesión de 15 de diciembre.—Abierta la sesión por el señor presidente, yo, el infrascrito secretario, de orden suya, procedí a dar lectura íntegra por capítulos artículos y conceptos de las partidas de ingresos y gastos que en el proyecto correspondiente se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por los señores concejales y encontrándolos ajustados a las necesidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el presupuesto ordinario formado para el año 1950.

Seguidamente, se procedió al sorteo de las cinco obligaciones del empréstito A.

Igualmente, se procedió al sorteo de las nueve obligaciones del empréstito B.

Se acordó facultar al señor alcalde para efectuar cobros en la Delegación de Hacienda en los diferentes

impuestos y participaciones cedidas por el Estado.

Vistas las cuentas y facturas presentadas desde la última sesión encontrándolas debidamente justificadas, se acordó su pago.

Examinadas las peticiones formuladas por las Empresas Gutimar y cine Imperio, solicitando la ratificación de los conciertos suscritos con el Ayuntamiento sobre la contribución de usos y consumos de lujo, el Ayuntamiento acordó su ratificación accediendo a su pretensión.

Visto el escrito presentado por don Carlos Mora Valdés sobre reducción del cupo fijado para su tributación sobre consumos de lujo, el Ayuntamiento acordó su desestimación.

Examinada la petición formulada por don Aurelio Gandarillas solicitando la concesión del servicio de aguas potables, el Ayuntamiento acordó acceder a su pretensión.

Examinados los planos confeccionados para la construcción de nuevas escuelas y casa-habitación para señores maestros de los pueblos de Lloreda y La Penilla, teniendo en cuenta la subvención con que contribuye el Estado, el Ayuntamiento acordó que siempre que sea factible se lleve a cabo la ejecución de las mismas.

Sesión del día 29.—Aprobación del acta anterior.

Examinadas las diferentes cuentas y facturas presentadas desde la última sesión, hallándolas debidamente justificadas, los señores concejales acordaron su pago.

Por la Comisión de Obras y aparejador señor Vega, se procedió al recibo de la casa habitación del señor maestro del pueblo de San Román, y los señores concejales aprueban el mismo, acordando se practique la correspondiente liquidación haciendo efectiva la cantidad que resulte a favor del contratista señor Ramos, devolviéndole la fianza prestada para garantizar su ejecución.

Visto el escrito presentado por don Luis Pérez, solicitando licencia para reconstruir una pared de una casa de su propiedad, y visto el informe favorable del señor aparejador, se acordó acceder a su petición.

Visto escrito de don Manuel García Fernández solicitando autorización para colocar una palomilla de conducción de energía eléctrica en el edificio del mercado, teniendo en cuenta el informe favorable del señor aparejador, se acordó acceder a su petición.

Vistos los escritos de los señores

presidentes de los pueblos de la Abadilla y Toteró solicitando subvenciones para la feria el primero y para construir la carretera el segundo, los señores concejales acordaron conceder una subvención de doscientas cincuenta pesetas al primero y de diez mil pesetas al segundo.

Santa María de Cayón a 24 de abril de 1950.—El secretario, Rafael Santos.—Visto bueno el alcalde (ilegible). 781

—o—

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Don León Villanueva Orbea, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del arbitrio por derecho de vigilancia de establecimientos, correspondiente a primero y segundo trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar desde el día 10 de julio hasta el 31 del mismo mes, de once a una, en las oficinas de Arbitrios de este Ayuntamiento.

Igualmente, se hace saber que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante el plazo que queda señalado, podrán efectuarlo sin recargo alguno, del 1 al 10 de agosto próximo, advirtiéndolo a todos los contribuyentes que, si dejan transcurrir el día 10 de citado mes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 como único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos del 10 al último de agosto sólo tendrán un recargo del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 el día 1 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 7 de julio de 1950.
El alcalde, León Villanueva. 10102

—o—

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de junio último, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado con destino a sufragar el resto de obras de pavimentación de calles y plazas de esta villa, por un importe total de 40.198,09 pesetas.

Se expone al público por término de 15 días, a efectos de examen y oír las reclamaciones u observaciones que se presenten.

Cabezón de la Sal a 8 de julio de 1950.—El alcalde, A. F. Punsola.